

3.2. Documentación.

3.2.1. Todos los concursantes presentarán certificación o certificaciones expedidas por las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo correspondientes, Direcciones de Salud de Entes Preautonómicos o Departamentos de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña y el Gobierno del País Vasco, en las que constarán los servicios prestados con indicación del carácter del nombramiento (destino definitivo o provisional, así como cualquier otra situación administrativa computable). Estas certificaciones se acompañarán inexcusablemente a la instancia, en la que se relacionará el número de ellas y Direcciones o Entes por las que han sido expedidas, siendo en consecuencia los citados documentos por los que la Administración efectuara el cómputo de servicios y, por consiguiente, la adjudicación de plazas no admitiéndose certificación alguna que no venga relacionada en la instancia y acompañando a la misma. Todas las certificaciones, así como la instancia, irán reintegradas con póliza de 25 pesetas.

3.2.2. Los funcionarios que acudan al concurso desde la situación de excedencia voluntaria, forzosa o cualquier otra situación que no sea la de destino definitivo o provisional, unirán a su solicitud, además de los documentos relacionados en el apartado 3.2.1., declaración jurada de carecer de antecedentes penales y de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario, ni haber sido separados como consecuencia de los mismos de Cuerpos de la Administración del Estado, Local o Institucional durante el tiempo que han permanecido en dichas situaciones, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

En caso de resultar adjudicatarios de alguna plaza, presentarán certificado de penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, así como certificado médico de no padecer enfermedad mental ni defecto físico que le imposibilite para el servicio, expedido por una Dirección Provincial de Sanidad y Consumo. A los funcionarios con destino provisional únicamente les serán exigidos estos documentos si no hubieran sido presentados con motivo de la obtención de dicho destino provisional.

3.2.3. Los que aleguen algún derecho preferente presentarán certificación que lo justifique. De invocarse el destino previo del cónyuge funcionario de carrera en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse mediante certificación acreditativa de dicha condición, expedida por el Jefe de la Dependencia Administrativa de que dependan, aportándose además, fotocopia del libro de familia.

3.2.4. Todos los documentos deberán ser presentados en original o en fotocopia debidamente compulsada por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente o Ente Autónomo o Preautonómico o en estos Servicios Centrales.

4. ORDEN DE PRELACION PARA LA ADJUDICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4.1. Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos por el orden de prelación que se indica:

- 1.º Excedentes forzosos.
- 2.º Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de situación de supernumerario.
- 3.º Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

4.º Excedentes voluntarios.

De los anteriores derechos preferentes se gozará por una sola vez para ocupar alguna de las vacantes convocadas que existan en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que se cesó fuera del grupo de plazas a las que ahora concursa.

4.2. Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1., serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por los años, meses y días de servicios efectivos realmente prestados por los concursantes y justificados documentalmente en las certificaciones que aporten.

La residencia previa del cónyuge funcionario de carrera con destino definitivo debidamente acreditado como se indica en la base 3.2.3., incrementará en tres el total de años computados al solicitante.

5. ADMISION Y EXCLUSION DE ASPIRANTES

5.1. *Relación provisional.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, este Ministerio aprobará la relación definitiva de plazas y provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Reclamación contra la lista provisional.*—Podrán formularse ante este Departamento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. *Relación definitiva.*—Las reclamaciones contra la lista provisional serán admitidas o rechazadas y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que procedan con la introducción de las cuales quedará elevada a definitiva la relación provisional.

6. RESOLUCION DEL CONCURSO

6.1. *Provisional.*—Será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2. *Definitiva.*—Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

7. EFECTOS DERIVADOS DEL CONCURSO

7.1. *Concursantes que obtengan puesto de trabajo.*—El cese del funcionario trasladado a consecuencia del concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para tomar posesión del nuevo destino, que se efectuará ante el Director provincial de Sanidad y Consumo correspondiente, será de un mes, contado asimismo, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el puesto de trabajo esté transferido en el momento de la posesión a Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas, los interesados se presentarán también en el mismo plazo en la Dirección de Salud del correspondiente Ente en la provincia de que se trate.

7.2. *Concursantes que no hayan obtenido puesto de trabajo.* Los concursantes contemplados en la base 2.1. de la presente convocatoria que no obtuvieron puesto de trabajo, continuarán en la misma situación y, en su caso, destino que vinieran disfrutando.

Los concursantes forzosos a que se refiere la base 2.2., si no cumplen con el requisito de solicitar todas las vacantes y sus resultados, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

8. COORDINACION DE CONCURSOS

Para coordinar el desarrollo y resolución del presente concurso y de los que se convoquen por los Departamentos de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno del País Vasco, de conformidad con estas Comunidades Autónomas queda constituida una Comisión Coordinadora, integrada por el Director general de Servicios y el Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo y por un representante de cada una de las indicadas Comunidades Autónomas, designado por su respectivo Departamento de Sanidad.

9. NORMA FINAL

Contra esta Orden podrán los interesados previo al contencioso-administrativo, interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1981), el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO I

Plazas convocadas y sus resultados

No se indica el número de vacantes cuando se trata de una sola

Almería, dos.
 Avila (a), dos.
 Badajoz.
 Ciudad Real.
 Ciudad Real (b).
 Córdoba (c).
 Coruña, La (d).
 Gerona.
 Guadalajara.
 Huelva, dos.
 Huesca (e), dos.
 Lérida.
 Oviedo (f).
 Pontevedra (d).
 Salamanca (a).
 Santa Cruz de Tenerife (g).
 Santander, dos.
 Segovia.
 Sevilla.
 Soria (a), dos.
 Valencia (h).
 Velancia.
 Valladolid.

- (a) Plaza transferida al Consejo Regional de Castilla y León.
- (b) Plaza transferida a la Junta de la Región Castellano-Manchega.
- (c) Plaza transferida a la Junta de Andalucía.
- (d) Plaza transferida a la Junta de Galicia.
- (e) Plaza transferida a la Diputación General de Aragón.
- (f) Plaza transferida al Consejo Regional de Asturias.
- (g) Plaza transferida a la Junta de Canarias.
- (h) Plaza transferida al Consejo del País Valenciano.

